



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 490 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 OCT 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, de fecha 24 de mayo del 2018, se resuelve DESTITUIR, por los CARGOS IMPUTADOS en contra de la docente MG. CYNTHIA PRIMITIVA MANRIQUE CHÁVEZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad"; el 94.3 "Abandonar el cargo injustificadamente" y el 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 95, DESTITUCION. Incisos 95.9 "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". En el Estatuto de la UNTRM; en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", en c) "Abandonar el cargo injustificadamente" y en d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso i) "Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas";

Que, mediante Escrito de fecha 04 de julio del 2018, la Mg. Cynthia Primitiva Manrique Chávez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 252-2018-UNTRM/CU, de fecha 24 de mayo del 2018, solicitando se reconsidere dicha petición por vulnerar el debido proceso;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 339-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de julio del 2018, se resolvió el recurso administrativo planteado por la administrada Mg. Cynthia Primitiva Manrique Chávez, declarándolo improcedente y quedando expedito el derecho de la recurrente de hacer valer su derecho donde corresponda;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 490 -2018-UNTRM/CU

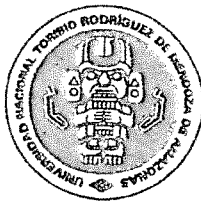
Que, frente a la resolución mencionada en el punto antepuesto, la administrada Cynthia Primitiva Manríquez Chávez, ha formulado recurso de revisión, alegando que: "a) Existe error de interpretación, al entender que el reglamento del proceso disciplinario se encuentra por encima de la Constitución Política del Perú, y siendo la revisión según fuerza de ley la que define su situación jurídica solicita se tome en cuenta el fondo de la decisión impugnada; b) Que, existen medios de prueba nuevos, tales como la Carta N° 003-2018-UNTRM-CPMCH, la que no ha sido valorada; c) Que, la improcedencia del recurso cae en violatoria sin un mínimo de revisión del fondo en la controversia";

Que, con Oficio N° 555-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 11 de octubre del 2018, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 082-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 11 de octubre del 2018, con el cual, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal respecto a recurso de revisión interpuesto por la administrada Cynthia Primitiva Manríquez Chávez; en el análisis señala lo siguiente: 1. En mérito al artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, que preceptúa que los administrados tienen el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en norma, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y en el artículo 110° literal b) del Estatuto de la UNTRM; esta asesoría legal considera pertinente emitir opinión y/ o recomendación al área solicitante en base a la documentación alcanzada al suscrito, a efectos de resolver lo peticionado con la mayor prontitud y dentro del plazo de ley; 2. Se advierte del recurso suscrito por la impugnante, que este versa sobre un recurso de revisión el cual ha sido planteado en contra de la Resolución de Consejo Universitario N° 339-2018-UNTRM/CU, la misma que ha sido notificada a la administrada el día 06/08/2018, empero, el recurso de revisión fue interpuesto el día 07/09/2018, es decir posterior al plazo de quince días de notificado el acto materia de impugnación, y no como lo ordena el numeral 216.2 del artículo 216° de la LPAG; 3. Además, el administrado manifiesto haber expresado su recurso de revisión en base al artículo 207° inciso c) de la LPAG, sin embargo, dicha norma ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y normas ulteriores, quedando preceptuada de la siguiente manera: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. (...)"; 4. Dicha modificatoria ha establecido un nuevo requisito para la admisibilidad de este recurso de revisión, es decir que esté expresamente establecido por ley o decreto legislativo. Ello es importante tener en cuenta, porque hasta la fecha no existe ninguna ley o decreto legislativo que establezca la interposición del mencionado recurso administrativo. Es por ello que teniendo en consideración que el recurso ha sido presentado fuera de plazo establecido por ley, así como que a la fecha se ha generado un requisito adicional para su procedencia, este debe ser declarado improcedente;

Que, el Asesor Legal Externo, concluye que se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo de revisión de fecha 07 de setiembre del 2018, interpuesto por la administrada Cynthia Primitiva Manríquez Chávez, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 339-2018-UNTRM/CU; en consecuencia, manténgase sus efectos y TÉNGASE por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la administrada de hacer valer su derecho donde corresponda y recomienda que el presente informe sea elevado a sesión de Consejo Universitario, y de ser aprobado, se emita el acto resolutorio que corresponda;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre del 2018, aprobó el Informe N° 082-2018-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 11 de octubre del 2018, del Asesor Legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes acotado;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 490 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución Rectoral N° 755-2018-UNTRM/R, de fecha 11 de octubre del 2018, se encarga el Despacho del Rectorado, al Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del lunes 15 al viernes 26 de octubre del 2018, para los trámites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de revisión de fecha 07 de setiembre del 2018, interpuesto por la administrada Cynthia Primitiva Manríquez Chávez, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 339-2018-UNTRM/CU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa, quedando expedido el derecho de la administrada mencionada precedentemente de hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Miguel Ángel Barrera Gurbillón Dr.
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR
FIEC/SG
chm/